PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 080 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 09 ABR. 2021

VISTO: Informe Nº 006-2021-GRLL-GOB/PECH-STPAD-01, de fecha 20.01.2021 y el Informe Legal N° 014-2021-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB, de fecha 07.04.2021, relacionado con la Declaración de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Exp. N° 4536791; y el proveído recaído de la Gerencia en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 070-2018-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 12.02.2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608 denominado "Auditoria de Cumplimiento a la Contratación de Personal de la Unidad Técnica Funcional-UTF" a la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, indicando que la Entidad se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados en el referido Informe de control;

Que, mediante Oficio N° 000893-2019-CG/INSLAM de fecha 11.09.2019, el Jefe de Órgano Instructor II de Lambayeque se dirige a la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC informando que a través de la Resolución N° 003-2019-CG/INSLAM de fecha 10.09.2019 ha declarado la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento administrativo sancionador, por haber operado la sustracción de la materia respecto de los presuntos hechos infractores señalados en el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608;

Que, mediante Oficio N° 336-2019-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 16.09.2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional comunica a la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, que el Jefe de Órgano Instructor de Lambayeque ha declarado la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento administrativo sancionador, por haber operado la sustracción de la materia respecto de los presuntos hechos infractores señalados en el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608;

Que, la Secretaría Técnica de la revisión de los antecedentes advierte que los hechos imputados forman parte de un Informe de Auditoria emitido por el Órgano de Control Institucional, por lo tanto, se debe tener en cuenta la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC de fecha 22.05.2020, en el cual se establece como precedente de observancia obligatoria, entre otros, sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo derivado de informes de control, debiendo calcularse desde la 2da comunicación por parte del órgano de control; [1]

Que, atendido a lo señalado, se tiene que el 12.02.2018 (1era comunicación), el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante La Entidad), estuvo impedida de ejercer potestad disciplinaria por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados en el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, toda vez que la Contraloría General de la República tenía la competencia legal exclusiva para ejercer potestad sancionadora sobre los hechos desarrollados en dicho informe de control; sin embargo, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación) el Jefe del Órgano de Control Institucional

[1] 59. Así, con la segunda comunicación del informe de control se producirá el reinicio del cómputo del plazo de prescripción de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

comunica a La Entidad que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República a través de la Resolución N° 003-2019-CG/INSLAM ha declarado la imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento administrativo sancionador respecto a los hechos infractores contenidos en el indicado informe de auditoría;

Que, por lo tanto, en atención a los señalado en el literal i) del numeral 37 señalado en la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, corresponde que La Entidad ejerza su potestad disciplinaria a partir del **16.09.2019** (2da comunicación) respecto a los hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608[2]; por lo que se pasa a revisar los hechos contenidos en el referido informe, debiendo tener presente el reinicio del cómputo del plazo de prescripción de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario **si es que no han transcurrido tres (03) años desde la comisión de la presunta falta**, advirtiendo las siguientes observaciones:

I. En la contratación de personal para la UTF bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se incumplió con las normas de prohibición presupuestal y de acceso al empleo público, afectando los principios que rigen de la Ley Marco del Empleo Público, tales como probidad y ética Pública, mérito y capacidad, derecho laboral y provisión presupuestaria con los que debe actuar los funcionarios y servidores públicos.

II. Se realizaron cuarenta y uno (41) contrataciones directas de servicios para la UTF con una sola cotización, inobservando lo dispuesto en los lineamientos de las compras directas de la entidad, limitando la obtención de mejores condiciones de precio y calidad de la prestación del servicio, afectando los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, eficiencia y transparencia con la que debe actuar un servidor o funcionario público.

En ese sentido, de las observaciones advertidas por el OCI, se ha identificado los hechos y presuntos responsables, conforme se señala a continuación:

I. En la contratación de personal para la UTF bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se incumplió con las normas de prohibición presupuestal y de acceso al empleo público, afectando los principios que rigen de la Ley Marco del Empleo Público, tales como probidad y ética Pública, mérito y capacidad, derecho laboral y provisión presupuestaria con los que debe actuar los funcionarios y servidores públicos.

HUBER ARNALDO VERGARA DÍAZ, en calidad de Gerente de La Entidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2079-2012-GRLL/PRE de 25 de setiembre de 2012[3] y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2015-GRLL/PRE de 05 de enero del 2015, (periodo 25 de setiembre 2012 hasta 05 de enero del 2015[4]).

El Gerente mediante oficio N°2111-2014-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 02 de diciembre de 2014[5]dirigido a José Murgia Zannier, presidente del Gobierno Regional de La Libertad, solicita que se expida una Resolución Ejecutiva Regional ampliatoria que autorice la contratación de personal para la UTF, precisando los niveles de remunerativos no acorde a la escala remunerativa del PECH, que a pesar de no encontrase previsto en el CAP del Gobierno Regional de La Libertad, ni en el PAP del PECH, ni muchos menos las funciones de los profesionales previstas en los documentos de gestión; además resultaban improcedente la creación de nuevas plazas, toda vez que existía la prohibición de ingreso de personal al sector público regulado por la Ley del Presupuesto.
No obstante, a lo expuesto, visó la Resolución Ejecutiva Regional N° 2291-2014-GRLL/PRE. de 11 de diciembre de 2014[6], que amplía los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2014-GRLL/PRE de 25 de abril de 2014, dando lugar a la conformación de doce (12) puestos de

---

[2] 37. (...) i) En los casos que la Contraloría haya declarado la conclusión del procedimiento administrativo sancionador por imposibilidad jurídica, en virtud de la aplicación de la Sentencia de fecha 25 de abril de 2018, recaída en el proceso de inconstitucionalidad signado con Expediente N° 00020-2015-PI/TC y su aclaratoria, corresponde que la entidad ejerza su potestad disciplinaria cuando la Contraloría pone a conocimiento este hecho o remite por segunda vez el informe de control indicando esta situación (...)

[3] Se ubica en el Apéndice 66 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608.

[4] Se ubica en el Apéndice 67 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[5] Se ubica en el Apéndice 15 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[6] Se ubica en el Apéndice 09 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

especialistas y tres (03) puestos de apoyo para la Unidad Técnica Funcional, bajo el régimen laboral de la actividad privada mediante contrato modal, es decir, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, estableciéndose distintos niveles remunerativos con la escala remunerativa del PECH, a pesar que las funciones asignadas a los profesionales especialistas y personal de apoyo no se encontraban contempladas en el Cuadro de Asignación de Personal del PECH, en el Manual de Organización y Funciones del PECH, ni en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, a pesar de ello, tampoco resultaba procedente la contratación de personal al sector público establecida en la Ley de Presupuesto para el sector público del año 2014, sin embargo no advirtió el cumplimiento a las normativas presupuestal y de Acceso al Empleo Público.

Con su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del numeral 04 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-GR-LL-PRE de 20 de julio del 2006[7], correspondiente al cargo de gerente general; por el cual le correspondía "Velar por la correcta gestión técnica, administrativa, financiera y contable del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de acuerdo a sus facultades que se le han delegado y a la naturaleza de su cargo".

Los hechos imputados al Señor Huber Arnaldo Vergara Díaz, datan del año 2014, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2017.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (2017)); por lo tanto, los hechos imputados al Señor Huber Arnaldo Vergara Díaz, han prescrito.

EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, en calidad de Gerente de la Entidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2015-GRLL/PRE de 0 de enero del 2015[8] y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1681-2015-GRLL/GOB de 30 de setiembre de 2015[9], (periodo 05 de enero hasta el 30 de setiembre de 2015).

El Gerente suscribió los contratos individuales de trabajo por servicios específicos (DL 728) con Krederdt García Oswlado Renieri (06 de julio de 2015 y 07 de setiembre de 2015) y con Sánchez Ciudad Luis Eduardo (17 de julio y 17 de setiembre de 2015), ambos para el cargo de chofer, así como también con Cabrera Carlos Jhon Jonathan (31 de agosto del 2015) para el cargo de técnico asistente cadista; a pesar de haberse efectuado de manera directa y sin concurso público, no resultando procedente la realización de dichas contrataciones bajo la modalidad laboral 728; toda vez que existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

Del mismo modo, pese a existir la referida prohibición, además autorizó mediante Resolución Gerencial N° 287-20915-GRLL-GOB/PECH de 14 de setiembre de 2015[10], el desarrollo del proceso de selección de personal y la aprobación de bases administrativas del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH para catorce (14) plazas.

Además, por no haber designado mediante resolución, al funcionario responsable de remitir las ofertas laborales de la entidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias referente la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado; lo que dio lugar que la convocatoria del citado proceso de selección, no haya sido notificada para su difusión ante la gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que fu confirmado mediante Oficio N° 454-2017-GRLL-GGR-GRTPE/SGPECL de 03 de octubre de 2017[11]remitido por Melisa Reyes Araujo, jefe de la Subgerencia de Promoción y Empleo de la Gerencia Regional de Trabajo, inobservando de ese modo, el principio de derecho laboral respecto a la igualdad de oportunidades.

---

[7] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[8] Se ubica en el Apéndice 67 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[9] Se ubica en el Apéndice 68 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[10] Se ubica en el Apéndice 11 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[11] Se ubica en el Apéndice 51 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

Con su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del numeral 04 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-GR-LL-PRE de 20 de julio del 2006[12], correspondiente al cargo de gerente general; por el cual le correspondía "Velar por la correcta gestión técnica, administrativa, financiera y contable del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de acuerdo a sus facultades que se le han delegado y a la naturaleza de su cargo".

Los hechos imputados al Ing. Edilberto Noé Ñique Alarcón, data del año 2015, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el mes de marzo 2018.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (2018); por lo tanto, los hechos imputados al Ing. Edilberto Noé Ñique Alarcón, han prescrito.

KENNY EDUARDO HEREDIA GARCÍA; en su calidad de Gerente de la Entidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1681-2015-GRLL/GOB de 30 de setiembre de 2015[13] y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1192-2016-GRLL/GOB de 01 de julio de 2016[14], (periodo de 30 de setiembre de 2015 al 01 de julio de 2016).

El Gerente de la Entidad emitió el proveído de 30 de noviembre de 2015 contenido en el Informe N° 333-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 25 de noviembre de 2015[15]autorizando la contratación de un topógrafo; por el cual, suscribió posteriormente el contrato el 02 de diciembre de 2015 con Sánchez Távara Miguel, de igual forma suscribió contratos con Alva Segura Cesar Kimbol y Desposorio Palacios Sixto, ambos el 02 de noviembre de 2015, el cual, a pesar de haber sido contratados de manera directa en el cargo de auxiliares de topografía, tampoco resultaba procedente la contratación de dicho personal bajo la modalidad laboral 728, toda vez que, existía la prohibición del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y 2016.

Del mismo modo, pese a existir la referida prohibición, también suscribió los contratos individuales de trabajo para servicio específico (DL 728) s/n con Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan, Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabián Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo, Salazar Gutiérrez Carlos Enrique, Krederdt García Oswaldo Renieri, todos ellos el 13 de octubre del 2015, derivados del proceso de Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH; además, por haber autorizado mediante proveído S/n de 17 de noviembre de 2015 contenido en el Oficio N° 460-2015-GRLL-PRE/PECH-01-UTF de 03 de noviembre del 2015[16], el trámite para el Concurso Público de Méritos N° 007-2015-GRLL-PRE/PECH, autorizando el desarrollo del proceso de selección de personal, emitiendo posteriormente la Resolución Gerencial N° 382-2015-GRLL-GOB/PECH de 20 de noviembre de 2015[17], autorizando el desarrollo del proceso de selección del personal, aprobando las bases administrativas para luego suscribir contrato con Arévalo Cotrina Hernán de 06 de enero de 2016[18], accionar que no resultaba procedente, por la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y 2016.

Además, mediante proveído de 18 de enero del 2016 contenido en el Informe N°003-2016-GRLL-GOB/PECH-05 de 18 de enero del 2016[19]autorizó la incorporación del saldo de balance del año

---

[12] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[13] Se ubica en el Apéndice 68 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[14] Se ubica en el Apéndice 69 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[15] Se ubica en el Apéndice 45 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[16] Se ubica en el Apéndice 54 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[17] Se ubica en el Apéndice 55 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[18] Se ubica en el Apéndice 47 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[19] Se ubica en el Apéndice 57 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

2015, para los gastos de dicha renovación, así como también mediante proveído de 19 de enero del 2016[20]; dispuso el trámite para la prórroga de los contratos de dos (02) conductores, y de los especialistas en Geología y Geotécnica, Valorizaciones de Obra, Diseños Hidráulicos y Obras Civiles, (por 45 días calendarios), respectivamente.
Además, mediante memorando múltiple N° 005-2016-GRLL-GOB/PECH-01 de 18 de enero de 2016[21]autorizó hasta el mes de diciembre de 2016, la contratación vía prórroga del contrato de trabajo del Asesor Jurídico, Especialista en Finanzas, especialista en Estudios y Acciones Arqueológicas, Asistente de Oficina, Chofer (02) y Cadista. Posteriormente suscribió los contratos

individuales de trabajo para servicio específico (DL 728) s/n con Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan, Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabián Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo, Salazar Gutiérrez Carlos Enrique, Krederdt García Oswaldo Renieri, correspondiente a las renovaciones de los contratos derivados de los procesos de Concurso Público N° 005 y 007-2015-GRLL-PRE/PECH:

Con su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del numeral 04 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-GR-LL-PRE de 20 de julio del 2006[22], correspondiente al cargo de gerente general; por el cual le correspondía "Velar por la correcta gestión técnica, administrativa, financiera y contable del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de acuerdo a sus facultades que se le han delegado y a la naturaleza de su cargo".

Los hechos imputados al Ing. Kenny Eduardo Heredia García, datan del año 2015, enero 2016; y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018 y enero 2019.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018 y enero 2019); por lo tanto, los hechos imputados al Ing. Kenny Eduardo Heredia García, han prescrito.

MIRYAM LUZGARDIS RONCAL ZAVALETA; en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración designada como cargo ad interim mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 887-2015-GRLL/GOB de 29 de abril de 2015[23], y como cargo de confianza mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1332-2015-GRLL/GOB de 22 de julio de 2015[24], (periodo 6 de mayo de 2015 hasta la actualidad[25]).

La Jefa de la Oficina de Administración dispuso el trámite de diversas contrataciones efectuados bajo la modalidad laboral 728, realizados en algunos casos de manera directa y en otros por concurso público, que a pesar de haberse efectuado contrataciones de forma directa, tampoco resultaba procedente que se realicen bajo la modalidad laboral 728, toda vez que, existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público, no obstante, emitió disposiciones a través de los siguientes documentos:

Proveído de 05 de junio de 2015, contenido en el Oficio N°200-2015-GRLL-PRE/PECH01-UTF de 03 de junio de 2015[26], disponiendo a la unidad de personal atender la solicitud para la contratación de dos (02) choferes, cuando conforme a la certificación presupuestal emitida por Grover Villanueva Sánchez, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dada mediante

---

[20] Se ubica en el Apéndice 58 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[21] Se ubica en el Apéndice 56 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[22] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[23] Se ubica en el Apéndice 70 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[24] Se ubica en el Apéndice 70 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[25] Referido a la fecha en la que se emitió el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, **30 de noviembre de 2017**.
[26] Se ubica en el Apéndice 34 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

proveído de 04 de junio de 2015, correspondía a la especifica de especifica 2.6.8.1.43, que conforme a Clasificador de Gastos 2015, pertenecía a un gasto exclusivamente para la contratación de servicios y no para personal de planilla; a pesar de ello, visó los Contratos s/n de 6 y 17 de julio de 2015, suscritos con Oswaldo Renieri Krederdt García y Luis Eduardo Sánchez Ciudad, respectivamente, a pesar de haber sido contratados de manera directa en el cargo de choferes, por lo que, tampoco resultaba procedente

que se realice bajo la modalidad laboral 728, toda vez que, existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Proveído de 31 de julio de 2015 contenido en el Oficio N° 314-2015-GRLL-GOB/PECH-01-UTF de 22 de julio de 2015[27], disponiendo a la unidad de personal la atención y trámite correspondiente para la contratación de dos (02) choferes; los cuales a pesar de haber efectuado de manera directa, posteriormente visó los Contratos Individuales de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) de 05 de enero de 2016 y 17 de setiembre de 2015, suscritos con Oswaldo Renieri Krederdt García y Luis Eduardo Sánchez Ciudad; aun cuando tampoco resultaba procedente que se realicen bajo la modalidad laboral 728, toda vez que, existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Proveído de 11 de noviembre de 2015 contenido en el Oficio N° 460-2015-GRLL-PRE/PECH-01-UTF de 03 de noviembre de 2015[28], disponiendo a la Unidad de Personal, la atención urgente, referente a la ejecución del concurso Público de Méritos N° 007-2015-GRLL-PRE/PECH, aun cuando existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y 2016, a pesar de ello, visó el Contrato Individual de Trabajo para servicio específico (DL 728) de 05 de enero de 2016, suscrito con Arévalo Cotrina Hernán.

De la misma manera, visó los Contratos Individuales de trabajo para Servicio Especifico (DL 728) S/n: de 31 de agosto de 2015, suscrito con Jhon Jhonatan Cabrera Carlos en el cargo de técnico asistente cadista[29], los contratos s/n de 02 de noviembre de 2015 suscritos con Cesar Kimbol Alva Segura y Sixto Desposorio Palacios en el cargo de auxiliares de topografía[30], y de 02 de diciembre de 2015 suscrito con Miguel Sánchez Távara en el cargo de topógrafo[31]; todos ellos que a pesar que se realizaron de manera directa bajo la modalidad 728, tampoco resultaba procedente su contratación bajo dicha modalidad, toda vez que, existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Asimismo, visó los Contratos Individuales de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728), de 13 de octubre de 2015, respectivamente, suscritos con: Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan, Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabián Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo, Salazar Gutiérrez Carlos Enrique, Krederdt García Oswaldo Renieri, derivados del concurso público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH[32], a pesar que existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Finalmente, visó las renovaciones de los Contratos Individual de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) derivados del Concurso Público de Méritos N° 005 y 007-2015-GRLL-PRE/PECH, suscrito

---

[27] Se ubica en el Apéndice 40 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[28] Se ubica en el Apéndice 54 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[29] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[30] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[31] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[32] Se ubica en el Apéndice 47 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

el 31 de diciembre de 2015 y el 01 de febrero de 2016 con Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan, Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabián Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo, Salazar Gutiérrez Carlos Enrique. Asimismo con Arévalo Cotrina Hernán de 01 de febrero de 2016[33]; y con Krederdt García Oswaldo Renieri el 31 de diciembre de 2015, a pesar de la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015 y 2016.

Su actuar, incumplió con sus funciones previstas en el literal a) y b) del numeral 036 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006, correspondiente al cargo de Jefe de Administración, por el cual le correspondía: "Planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades de la Oficina del personal a su cargo, en aplicación de los sistemas administrativos" y "Cumplir y hacer cumplir los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Trámite Documentario y Archivo Central".

Los hechos imputados a la Señora Miryam Luzgardys Roncal Zavaleta, datan del año 2015, enero y febrero 2016; y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018 y enero y febrero 2019.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018; enero y febrero 2019); por lo tanto, los hechos imputados a la Señora Miryam Luzgardys Roncal Zavaleta, han prescrito.

RENATO CONCEPCIÓN MOSTACERO PLASENCIA; en su calidad de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PECH, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2079-2012-GRLL/PRE de 25 de setiembre de 2012[34] y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2015-GRLL/PRE de 06 de febrero de 2015[35], (periodo 25 de setiembre de 2012 hasta 06 de febrero de 2015)

El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PECH visó la Resolución Ejecutiva Regional N° 2291-2014-GRLL/PRE de 11 de diciembre de 2014[36]que ampliaba los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2014-GR-LL/PRE de 25 de abril de 2014[37], dando lugar a la conformación de doce (12) puestos de especialistas y tres (03) puestos de apoyo para la Unidad Técnica Funcional, bajo el régimen laboral de la actividad privada mediante contrato modal, es decir, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, estableciéndose distintos niveles remunerativos no acordes a la escala remunerativa del PECH, a pesar que las funciones asignadas a los profesionales especialistas y personal de apoyo, no se encontraban contempladas en el Cuadro de Asignación de Personal del PECH, en el Manual de Organización y Funciones del PECH, ni en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, a pesar de ello, tampoco resultaba procedente que se realice bajo dicha modalidad laboral; toda vez que, existía la prohibición del ingreso de personal al sector público establecida en la Ley de Presupuesto para el sector público del año 2014; sin embargo, no advirtió el cumplimiento a las normativas presupuestales y de Acceso al Empleo Público.

Su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[38], correspondiente a las funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por lo que le correspondía: "Realizar acciones de formulación, programación,

---

[33] Se ubica en el Apéndice 63 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[34] Se ubica en el Apéndice 66 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[35] Se ubica en el Apéndice 71 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[36] Se ubica en el Apéndice 09 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[37] Se ubica en el Apéndice 08 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[38] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

ejecución, control y evaluación presupuestaria, de acuerdo a la normativa vigente"; asimismo prevista en el literal b) del numeral 013 de dicho Manual, por lo que le correspondía: "Planificar, organizar, dirigir, controlar las actividades de la Oficina y del Personal a su cargo".

Los hechos imputados al Señor Renato Concepción Mostacero Plasencia, datan del año 2014, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2017.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2017); por lo tanto, los hechos imputados al Señor Renato Concepción Mostacero Plasencia, han prescrito.

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD" V° B° GERENTE PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

GROVER EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ; en su calidad de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PECH, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2015-GRLL/GOB de 15 de abril del 2015[39], concluido con Resolución Ejecutiva Regional N° 1599-2017-GRLL/GOB de 31 de agosto de 2017[40], (periodo de 07 de abril de 2015 hasta el 31 de agosto de 2017).

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD" V° B° PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PECH tramitó y en algunos casos emitió a través de diversos proveídos certificaciones presupuestales en la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, correspondiente al gasto de personal para la contratación de personal para la Unidad Técnica Funcional, efectuados bajo la modalidad laboral 728, a pesar de no resultar procedente la realización de la contratación de personal bajo dicha modalidad, toda vez que, existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público, no obstante, emitió disposiciones a través de los siguientes documentos:

Para la contratación de un técnico asistente (contratación directa), emitió el proveído de 10 de setiembre de 2015 contenido en el Informe N° 173-2015-GRLL-PRE/PECH-06.3-LEAR de 22 de julio de 2015[41]dirigido a la Unidad de Personal con la indicación "De acuerdo con lo informado por el área de presupuesto. Continuar con el trámite correspondiente", tramitando así la certificación presupuestal N° 012 y la meta 18, otorgada por Celina Escobedo Díaz, personal de la oficina de Planificación y Presupuesto, dada mediante proveído de 09 de setiembre de 2015; que, a pesar de existir la prohibición del ingreso de personal al sector público, no advirtió a dicha servidora a su cargo, que no procedía la emisión de la certificación presupuestal en la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, inobservando lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y modificatorias.

Para la contratación de dos choferes (contratación directa), emitió el proveído de 10 de setiembre de 2015 contenido en el Informe N° 195-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 07 de agosto del 2015[42], dirigido a la Unidad de Personal con la indicación "De acuerdo con lo informado por el área de presupuesto. Continuar con el trámite correspondiente", tramitando así la certificación presupuestal N° 012 y la meta 18, otorgada por Celina Escobedo Díaz, personal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dada mediante proveído de 09 de setiembre de 2015; que, a pesar de existir la prohibición del ingreso de personal al sector público, no advirtió a dicha servidora a su cargo, que no procedía la emisión de la certificación presupuestal en la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, inobservando lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/ 76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y modificatorias.

Para la contratación de un topógrafo (contratación directa), emitió el proveído de 01 de diciembre de 2015 contenido en el Informe N° 333-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 25 de noviembre de

---

[39] Se ubica en el Apéndice 72 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[40] Se ubica en el Apéndice 72 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[41] Se ubica en el Apéndice 39 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[42] Se ubica en el Apéndice 41 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabián Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo, Salazar Gutiérrez Carlos Enrique y Krederdt García Oswaldo Renieri, todos ellos del 01 de febrero de 2016[49], de igual manera inobservando la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Sin perjuicio de los antes descrito, a pesar que existió la prohibición para la contratación del ingreso de personal al Sector Público, en su calidad de Presidente de la Comisión de Selección para contratación de personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, reestructurada mediante Resolución Gerencial N° 124-2015-GRLL-PRE/PECH de 14 de mayo de 2015[50], concluido con Resolución Gerencial N° 311-2015-GRLL-GOB/PECH de 01 de octubre de 2015[51], periodo de 14 de mayo al 01 de octubre de 2015, prosiguió con la ejecución del proceso del concurso público de méritos CPM N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH, sin haber efectuado ninguna observación durante su ejecución, pese encontrarse a la vez como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Además de ello, calificó como aptos a los postulantes Collas Barreda Herminio Augusto, Centurión Ambrocio Jesica Noemí y Pablo Plaza Robert Eduardo, a pesar que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el acápite II del perfil de puesto establecidas en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH aprobadas con Resolución Gerencial N° 287-2015-GRLL-GOB/PECH de 14 de setiembre de 2015, complementada con la Resolución Gerencial N° 301-2015-GRLL-GOB/PECH de 21 de setiembre de 2015[52] referente a las plazas de Especialista de Obras Civiles, Especialista en Estudios y Acciones Arqueológicas y de Chofer, que fueron remitidos por la unidad de Personal mediante oficio N° 131-2017-GRLL-GOB/PECH.06.3 de 18 de agosto de 2017[53]

Su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[54], correspondiente a las funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por lo que le correspondía: "Realizar acciones de formulación, programación, ejecución, control y evaluación presupuestaria, de acuerdo a la normativa vigente"; asimismo prevista en el literal b) del numeral 013 de dicho Manual, por lo que le correspondía: "Planificar, organizar, dirigir, controlar las actividades de la Oficina y del Personal a su cargo".

Los hechos imputados al Ing. Grover Eduardo Villanueva Sánchez, datan del año 2015 y enero-febrero 2016, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018 y enero-febrero 2019.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018 y enero-febrero 2019); por lo tanto, los hechos imputados al Ing. Grover Eduardo Villanueva Sánchez, han prescrito.

JULIO ALFREDO URQUIZA ZAVALETA; en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2079-2012-GRLL/PRE de 25 de setiembre de 2012[55] y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2019-2015-GRLL/PRE de 06 de febrero de 2015[56], (periodo de 25 de setiembre de 2012 hasta el 05 de febrero de 2015).

---

[49] Se ubica en el Apéndice 47 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[50] Se ubica en el Apéndice 50 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[51] Se ubica en el Apéndice 50 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[52] Se ubica en el Apéndice 11 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[53] Se ubica en el Apéndice 46 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[54] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[55] Se ubica en el Apéndice 66 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[56] Se ubica en el Apéndice 71 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

2015[43], dirigido a la Unidad de Personal con la indicación "Conocimiento y fines de acuerdo al proveído de presupuesto", tramitando así la certificación presupuestal N° 012 y la meta 18, otorgada por Juan Bailón González, personal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dada mediante proveído de 01 de diciembre de 2015; que, a pesar de existir la prohibición del ingreso de personal al sector público, no advirtió a dicha servidora a su cargo, que no procedía la emisión de la certificación presupuestal en la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, inobservando lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva N° 005-2010-EF/ 76.01, aprobada por Resolución Directorial N° 030-2010-EF/76.01, y modificatorias

Para la ejecución del proceso de Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH emitió la certificación presupuestal mediante oficio N° 246-2015-GRLL-PRE/PECH-05 de 20 de agosto de 2015[44], para la contratación de la Unidad Técnica Funcional, por 4 meses por el importe de S/ 522, 774.74, por la fuente de Recursos Ordinarios, indicando la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, correspondiente a la contratación de personal, cuando conforme a la Ley de Presupuesto Público existía la prohibición del ingreso de personal en el sector público; pese a ello, dicho servidor lo derivó al gerente.

Para la ejecución del Concurso Público de Méritos N° 007-2015-GRLL-PRE/PECH, emitió el proveído de 11 de noviembre de 2015 contenido en el Oficio N° 460-2015-GRLL-PRE/PECH-01-UTF de 03 de noviembre de 2015[45], dirigido a la Oficina de Administración con la indicación "Conocimiento y fines de acuerdo al proveído de presupuesto"; tramitando así la certificación presupuestal N° 184 y la meta 18, otorgada por Juan Bailón González, personal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dada mediante proveído de 01 de noviembre de 2015; que, a pesar de existir la prohibición del ingreso de personal al sector público, no advirtió a dicha servidora a su cargo, que no procedía la emisión de la certificación presupuestal en la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1.

Sin perjuicio de lo expuesto; pese a resultar improcedente la ejecución de los contratos suscritos con el personal de la UTF, bajo la modalidad laboral N° 728, debido a la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público, los contratos derivados del Concurso Público de Méritos N° 005 y 007-2015-GRLL-PRE/PECH fueron renovados durante el periodo 2016; para lo cual, Grover Eduardo Villanueva Sánchez emitió el Informe N° 003-2016-GRLL-GOB/PECH-05 de 18 de enero de 2016[46], mediante el cual solicitó autorización de la incorporación del saldo de balance del año 2015; que por consiguiente, emitió el Oficio N° 029-2016-GRLL-GOB/PECH-05 de 29 de enero de 2016[47], otorgando la certificación presupuestal para atender la renovación de los contratos de la UTF.

Además, en su calidad como tal, emitió el proveído de 02 de febrero de 2016 contenido en el Informe N° 038-2016-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 29 de enero de 2016[48] disponiendo la procedencia de la prórroga de las contrataciones de los especialistas en Geología y Geotécnia, Valorizaciones de Obra, Diseños Hidráulicos y Obras Civiles derivados del concurso público de méritos CPM N° 005 y 007-2015-GRLL-PRE/PECH, para la cual, el mismo fue quien emitió la certificación presupuestal, sin embargo, a pesar de encontrarse ejerciendo el cargo en dicha oficina, no observó la improcedencia de dichos contratos.

Así como también, visó los Contratos Individuales de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) de renovación derivados del Concurso Público de Méritos N° 005 y 007-2015-GRLL-PRE/PECH, suscritos con Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan, Centurión Ambrocio Jesica

---

[43] Se ubica en el Apéndice 45 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[44] Se ubica en el Apéndice 48 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[45] Se ubica en el Apéndice 54 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[46] Se ubica en el Apéndice 57 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[47] Se ubica en el Apéndice 60 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[48] Se ubica en el Apéndice 61 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica visó la Resolución Ejecutiva Regional N° 2291-2014-GRLL/PRE de 11 de diciembre de 2014[57] que amplía los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2014-GR-LL-PRE de 25 de abril de 2014[58] dando lugar a la conformación de doce (12) puestos de especialistas y tres (03) de apoyo para la Unidad Técnica Funcional, bajo el régimen laboral de la actividad privada mediante contrato modal, es decir, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a pesar que las funciones asignadas a los profesionales especialistas y personal de apoyo, no se encontraban contempladas en el Cuadro de Asignación de Personal del PECH, en el Manual de Organización y Funciones del PECH, ni en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, a pesar de ello, tampoco resultaba procedente la contratación de personal bajo dicha modalidad; toda vez que existía la prohibición del ingreso de personal al sector público establecida en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2014; sin embargo, no advirtió el cumplimiento a las normativas presupuestal y de Acceso al Empleo Público.

Su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 022 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[59], correspondiente al cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual le correspondía: "Cumplir y velar por el acatamiento de las normas legales y otras disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia"

Los hechos imputados al Señor Julio Alfredo Urquiza Zavaleta, datan del año 2014, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2017.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2017); por lo tanto, los hechos imputados al Señor Julio Alfredo Urquiza Zavaleta, han prescrito.

JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA; en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2015-GRLL/PRE de 06 de febrero de 2015[60] y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 820-2016-GRLL/PRE de 02 de mayo de 2016[61], (periodo de 06 de febrero de 2015 hasta el 02 de mayo del 2016).

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica visó los Contratos Individuales de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) s/n: de 6 y 17 de julio de 2015, suscritos con Oswaldo Renieri Krederdt García y Luis Eduardo Sánchez Ciudad, respectivamente[62], de 31 de agosto de 2015 suscrito con Jhon Jhonatan Cabrera Carlos[63], de 7 y 17 de setiembre de 2015, suscritos con Oswaldo Renieri Krederdt García y Luis Eduardo Sánchez Ciudad, respectivamente[64], de 02 de noviembre de 2015, suscrito con Cesar Kimbol Alva Segura y Sixto Desposorio Palacios[65], de 02 de diciembre de 2015 suscrito con Miguel Sánchez Távara[66]; a pesar que fueron realizados de manera directa, y cuando no procedía dichas contrataciones bajo la modalidad laboral 728, debido a la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, no obstante no cauteló el acatamiento de dicha norma.

Del mismo modo, visó los Contratos Individuales de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) s/n de 13 de octubre de 2015 suscritos con: Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan,

---

[57] Se ubica en el Apéndice 09 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[58] Se ubica en el Apéndice 08 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[59] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[60] Se ubica en el Apéndice 71 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[61] Se ubica en el Apéndice 74 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[62] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[63] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[64] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[65] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[66] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabián Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo, Salazar Gutiérrez Carlos Enrique, Krederdt García Oswaldo Renieri y Arévalo Cotrina Hernán, derivados del Concurso Público de Méritos 005-2015-GRLL-PRE/PECH[67], sin observar que los mismos carecían de legalidad, toda vez que existió la prohibición expresa del ingreso de personal al sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

Así como también, visó los Contratos Individuales de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) de renovación derivados de los Concursos Públicos de Méritos N° 005 y 007-2015-GRLL-PRE/PECH, suscritos el 31 de diciembre de 2015 y 01 de febrero de 2016 con Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan, Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabián Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo, Salazar Gutiérrez

Carlos Enrique, Krederdt García Oswaldo Renieri[68], de igual manera, sin haber advertido la improcedencia de dichas renovaciones, toda vez, que las contrataciones primigenias fueron efectuadas a pesar que existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015 y 2016.

Finalmente, por haber remitido el proveído contenido en el Informe N° 015-2016-GRLL-GOB/PECH-01-UTF de 26 de enero de 2016[69], otorgando su opinión favorable para la renovación de los contratos de los especialistas en Geología y Geotécnica, Valorizaciones de Obra, Diseños Hidráulicos y Obras Civiles, a pesar que dichos profesionales fueron contratados inobservando la prohibición del ingreso de personal en el sector público.

Además, referente a la contratación de un técnico asistente cadista, por haber visado el Contrato Individuales de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) de 31 de agosto de 2015, suscrito con Jhon Jhonatan Cabrera Carlos, a pesar que no contaba con la disponibilidad presupuestal correspondiente, ni la documentación sustentatoria para dicha contratación; no obstante, además, en su calidad de Jefe de personal, designado mediante memorando N° 161-2015-GRLL-PRE/PECH-01 de 04 de setiembre de 2015, al periodo de 07 de septiembre de 2015[70], emitió el proveído de 10 de setiembre de 2015 contenido en el Informe N° 173-2015-GRLL-PRE/PECH-06.3-LEAR de 22 de julio de 2015[71], disponiendo la elaboración del contrato, cuando ya se había suscrito el respectivo contrato sin contar con la certificación presupuestal, pese a todo ello, tampoco debió otorgar la certificación; toda vez que existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecido por la Ley de Presupuesto Público del Sector Público.

Asimismo; con relación a la contratación de dos (02) choferes, en su calidad de jefe de personal por haber dispuesto la elaboración de los contratos mediante proveído de 10 de setiembre de 2015 contenido en el Informe N° 195-2015-GRLL-GOB/PECh-06.3-LEAR de 07 de agosto de 2015[72], como también visó el contrato de Oswaldo Renieri Krederdt García de 07 de setiembre de 2015, no obstante, en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefe de la Unidad de Personal, no advirtió el cumplimiento de la prohibición del ingreso de personal en el sector público.

Su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 022 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[73], correspondiente al cargo de Jefe de la Oficina de

---

[67] Se ubica en el Apéndice 45 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[68] Se ubica en el Apéndice 63 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[69] Se ubica en el Apéndice 59 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[70] Se ubica en el Apéndice 74 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[71] Se ubica en el Apéndice 39 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[72] Se ubica en el Apéndice 41 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[73] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

Asesoría Jurídica, por el cual le correspondía: "Cumplir y velar por el acatamiento de las normas legales y otras disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia".

Además, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del numeral 063 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[74], correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad de Personal; por el cual le correspondía: "Organizar, coordinar, dirigir y aplicar el Sistema Administrativo de Personal en armonía con las leyes vigentes sobre la materia".

Los hechos imputados al Señor Jhon Elionel Matienzo Mendoza, datan del año 2015, enero-febrero 2016, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018 y enero-febrero 2019.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018 y enero-febrero 2019); por lo tanto, los hechos imputados al Señor Jhon Elionel Matienzo Mendoza, han prescrito.

JUAN CARLOS VICENTE CASTILLO BURGA; en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, designado mediante Resolución Gerencial N° 092-2015-GRLL-PRE/PECH de 31 de marzo de 2015[75], ratificado mediante Resolución Gerencial N° 121-2015-GRLL-PRE/PECH de 12 de mayo de 2015[76] y concluido mediante Resolución Gerencial N° 155-2015-GRLL-PRE/PECH de 08 de junio de 2015[77], (periodo de 01 de abril de 2015 hasta el 15 de junio de 2015).

El Jefe de la Unidad de Personal emitió el proveído de 11 de junio de 2015 contenido en el Informe N° 127-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de fecha 09 de junio de 2015, disponiendo el trámite respectivo urgente para la contratación de dos (02) choferes que fue realizado de forma directa, que a pesar de haberse efectuado sin concurso público, no obstante resultaba improcedente debido a la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
Sin perjuicio de lo antes expuesto, en su calidad de miembro de la Comisión de Selección para la contratación de personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, designado con Resolución Gerencial N° 124-2015-GRLL-PRE/PECH de 14 de mayo de 2015[78], concluido con Resolución Gerencial N° 311-2015-GRLL-GOB/PECH de 01 de octubre de 2015[79], periodo de 14 de mayo a 01 de octubre de 2015, calificó como aptos a los postulantes Collas Barreda Herminio Augusto, Centurión Ambrocio Jesica Noemí y Pablo Plaza Robert Eduardo, a pesar que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el acápite II del perfil de puesto establecidas en las B ases del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH aprobadas con Resolución Gerencial N° 287-2015-GRLL-GOB/PECH d4e 14 de setiembre de 2015, complementada con la Resolución Gerencial N° 301-2015-GRLL-GOB/PECH de 21 de setiembre de 2015[80] referente a las plazas de Especialista de Obras Civiles, Especialista en Estudios y Acciones Arqueológicas y de Chofer, que fueron remitidos por la unidad de personal mediante Oficio N° 131-2017-GRLL-GOB/PECH-06.3 de 18 de agosto de 2015[81]

Su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del numeral 063 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[82], correspondiente al cargo de Jefe de la Unidad de

---

[74] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[75] Se ubica en el Apéndice 75 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[76] Se ubica en el Apéndice 75 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[77] Se ubica en el Apéndice 75 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[78] Se ubica en el Apéndice 50 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[79] Se ubica en el Apéndice 50 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[80] Se ubica en el Apéndice 11 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[81] Se ubica en el Apéndice 46 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[82] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

Personal, por el cual le correspondía: "Organizar, coordinar, dirigir y aplicar el Sistema Administrativo de Personal en armonía con las leyes vigentes sobre la materia".

Además, en su calidad de integrante de la Comisión de Selección incumplió lo establecido en el acápite II del perfil de puesto de las Bases del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH aprobadas con Resolución Gerencial N°287-2015-GRLL-GOB/PECH de 14 de setiembre de4 2015, complementada con Resolución Gerencial N° 301-2015-GRLL-GOB/PECH de 21 de setiembre de 2015.

Los hechos imputados al Señor Juan Carlos Vicente Castillo Burga, datan del año 2015, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018); por lo tanto, los hechos imputados al Señor Juan Carlos Vicente Castillo Burga, han prescrito.

JUSHTTINN VAISMAN GONZALEZ; en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, designado mediante Resolución Gerencial N° 160-2015-GRLL-PRE/PECH de 12 de junio del 2015[83] y concluido mediante Resolución Gerencial N° 11-2016-GRLL-PRE/PECH de 22 de enero de 2016[84], (periodo de 16 de junio de 2015 hasta el 21 de enero 2016); posteriormente fue designado mediante Resolución Gerencial N° 027-2016-GRLL-GOB/PECH de 02 de febrero de 2016[85] y concluido con Resolución Gerencial N° 162-2016-GRLL-GOB/PECH de 03 de junio de 2016[86], (periodo de 01 de febrero hasta el 03 de junio de 2016).

El Jefe de la Unidad de Personal dispuso el trámite de diversas contrataciones directas efectuados bajo la modalidad laboral 728, realizados en algunos casos de forma directa y en otros por concurso público, aun cuando existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley del Presupuesto del Sector Público, emitiendo disposiciones a través de los siguientes documentos:

Para la contratación de un técnico asistente cadista, mediante proveído de 16 de julio de 2015 dispuso la proyección de costos, a través del cual se inició el trámite para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; además que mediante proveído de 22 de julio de 2015 contenido en el Informe N° 173-2015-GRLL-PRE/PECH-06.3-LEAR[87], dispuso el trámite de la contratación, para finalmente visar el contrato s/n de 31 de agosto de 2015 con Cabrera Carlos Jhon Jhonatan.

Asimismo, visó los Contratos s/n de 6 y 17 de julio de 2015, suscritos con Oswaldo Renieri Krederdt García y Luis Eduardo Sánchez Ciudad[88], respectivamente y el contrato s/n de 05 de enero de 2016, suscrito con Arévalo Cotrina Hernán[89] derivado del Público de Méritos N° 007-2015-GRLL-PRE/PECH, sin observar que los mismos carecían de legalidad debido a la prohibición expresa del ingreso del personal al sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Para la contratación de dos (02) choferes, dispuso el trámite de contratación mediante proveído sin fecha contenido en el Informe N° 195-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 07 de agosto de 2015[90], luego visó los contratos de 7 y 17 de setiembre de 2015, suscritos con Oswaldo Renieri Krederdt García y Luis Eduardo Sánchez Ciudad, respectivamente, sin observar que los mismos

---

[83] Se ubica en el Apéndice 76 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[84] Se ubica en el Apéndice 73 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[85] Se ubica en el Apéndice 73 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[86] Se ubica en el Apéndice 76 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[87] Se ubica en el Apéndice 39 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[88] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[89] Se ubica en el Apéndice 47 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[90] Se ubica en el Apéndice 41 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

carecían de legalidad debido a la prohibición expresa del ingreso del personal al sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Para la contratación de dos (02) auxiliares de topografía, mediante proveído de 28 de octubre de 2015 contenido en el Oficio N° 416-2015-GRLL-GOB/PECH-01-UTF de 15 de setiembre de 2015[91], dispuso la proyección de costos; asimismo, mediante proveído de 29 de octubre de 2015 contenido en el Informe N° 300-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 28 de octubre de 2015[92], dispuso el trámite de la contratación; así como también, visó el respectivo contrato s/n de 31 de agosto de 2015, suscrito con Jhon Jhonatan Cabrera Carlos[93], inobservando el cumplimiento de la normativa aplicable al acceso de empleo público.

Para la contratación de un topógrafo, dispuso el trámite de contratación mediante proveído de 2 de diciembre de 2015 contenido en el Informe N° 333-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 25 de noviembre de 2015[94], dispuso la elaboración del contrato, asimismo, posteriormente, visó el contrato s/n de 02 de diciembre de 2015, suscrito con Miguel Sánchez Távara inobservando el cumplimiento de la normativa aplicable al acceso de empleo público.

Para la ejecución del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH, quien mediante proveído contenido en el Oficio N° 807-2015-GRLL-PRE/PECH-04 de 08 de julio de 2015[95], solicitó precisar las plazas que serían convocadas mediante concurso público de mérito, asimismo, con proveído sin fecha contenido en el Oficio N° 807-2015-GRLL-PRE/PECH-04 de 08 de julio de 2015[96], dispuso la proyección de costos mediante proveído al Informe N° 205-2015-GRLL-GOB/PECH-05 de 20 de agosto de 2015[97], derivó a la Comisión a cargo para la elaboración de bases y trámite respectivo.

Además de visar los contratos s/n, todos de 13 de octubre de 2015, suscritos con: Quiroga Vite Juan, Linares Martínez José Luis, Collas Barreda Herminio Augusto, Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cisneros Deza Giuliana del Pilar, Palacios Bran Roberto Alejandro, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Salazar Gutiérrez Carlos Enrique, Fabían Cabrera Rolando Joel, Krederdt García Oswaldo Renieri, Pablo Plaza Robert Eduardo[98], derivados del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH; todos ellos, sin haber cautelado el cumplimiento de la normativa aplicable.

Del m ismo modo, mediante proveído de 21 de enero de 2016, contenido en el Oficio N° 011-2016-GRLL-GOB/PECH-01-UTF de 19 de enero de 2016[99], dispuso el trámite respectivo para la renovación de contratos de dos conductores de la UTF, así también mediante proveído sin fecha contenido en el Informe N° 019-2016-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 21 de enero de 2016[100], dispuso la elaboración de los contratos del Asesor Jurídico, Especialista en Estudios y Acciones Arqueológicas, Asistente de Oficina, Chofer (02) y Cadista, asimismo visó la renovación de Contratos Individual de Trabajo para Servicio Especifico (DL 728) suscritos con Palacios Bran Roberto Alejandro, Cisneros Deza Giuliana del Pilar,
Collas Barreda Herminio Augusto, Linares Martínez José Luis, Quiroga Vite Juan, Centurión Ambrocio Jesica Noemí, Cabrera Carlos Jhon Jhonatan, Acevedo Castillo Claudia Lizbeth, Fabían Cabrera Rolando Joel, Pablo Plaza Robert Eduardo y Krederdt García Oswaldo Renieri, todos ellos el 31 de diciembre de 2015[101]

---

[91] Se ubica en el Apéndice 42 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[92] Se ubica en el Apéndice 43 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[93] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[94] Se ubica en el Apéndice 45 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[95] Se ubica en el Apéndice 49 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[96] Se ubica en el Apéndice 49 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[97] Se ubica en el Apéndice 48 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[98] Se ubica en el Apéndice 47 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[99] Se ubica en el Apéndice 33 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[100] Se ubica en el Apéndice 62 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[101] Se ubica en el Apéndice 66 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

Asimismo, participó en calidad de miembro de la Comisión del proceso de Concurso Público de Mérito N° 007-2015-GRLL-PRE/PECH, ejecutando la contratación de valorización de obras, a pesar que en dicha oportunidad ejercía el cargo de jefe de la Unidad de Personal, sin embargo, no advirtió que dicha contratación no resultaba procedente por existir la prohibición expresa del ingreso del personal al sector público, establecida en las Leyes de Presupuesto Público para los años fiscales 2015 y 2016.

Su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del numeral 063 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[102], correspondiente al cargo de jefe de la Unidad de Personal, por el cual le correspondía: "Organizar, coordinar, dirigir y aplicar el Sistema Administrativo de Personal en armonía con las leyes vigentes sobre la materia".

Los hechos imputados al Señor Justthinn Vaisman González, datan del año 2015, enero 2016, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018 – enero 2019.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018 – enero 2019); por lo tanto, los hechos imputados al Señor Justthin Vaisman González, han prescrito.

CELINA ESCOBEDO DÍAZ; en su calidad de Planificador IV de la Oficina de Planificación, contratada mediante Concurso Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicios Específicos[103], (periodo 01 de enero hasta la fecha[104])

El Planificador IV emitió certificaciones presupuestales a través de diversos proveídos, en la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, correspondiente al gasto de personal para la contratación de personal para la Unidad Técnica Funcional, efectuados bajo la modalidad laboral 728, a pesar de no resultar procedente la realización de la contratación de personal bajo dicha modalidad, toda vez que, existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público, no obstante, emitió disposiciones a través de los siguientes documentos:

Para la contratación de un técnico asistente (contratación directa) emitió la certificación presupuestal N° 012 y la meta 18, mediante proveído de 09 de setiembre de 2015 contenido en el Informe N° 173-2015-GRLL-PRE/PECH-06.3-LEAR de 22 de julio de 2015[105], siendo que dicha certificación corresponde a la especifica 2.6.8.1.4 1, que conforme a Clasificador de Gastos 2015[106], es para el gastos exclusivamente para la contratación de personal, cuando conforme a la Ley de Presupuesto Público existía la prohibición del ingreso de personal en el sector público.

Para la contratación de dos choferes (contratación directa), emitió la certificación presupuestal N° 012 y la meta 18, mediante proveído de 09 de setiembre de 2015 contenido en el Informe N° 195-2015-GRLL-PRE/PECH-06.3-LEAR de 07 de agosto de 2015[107], siendo que dicha certificación corresponde a la especifica 2.6.8.1.4 1, que conforme a Clasificador de Gastos 2015[108], es para el gastos exclusivamente para la contratación de personal, cuando conforme a la Ley de Presupuesto Público existía la prohibición del ingreso de personal en el sector público.

---

[102] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[103] Se ubica en el Apéndice 77 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[104] Referido a la fecha en la que se emitió el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, **30 de noviembre de 2017**.

[105] Se ubica en el Apéndice 39 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[106] Se ubica en el Apéndice 36 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[107] Se ubica en el Apéndice 41 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

[108] Se ubica en el Apéndice 36 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

Asimismo, en calidad de encargada de la Oficina de Planificación, designada mediante memorando N° 027-2015-GRLL-GOB/PECH-05 de 26 de octubre de 2015[109], emitió la certificación presupuestal mediante proveído de 29 de octubre de 2015 contenido en el Informe N° 300-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de 28 de octubre de 2015[110], indicando solamente el número de certificación presupuestal N° 184 y la meta 18, por el cual, según lo registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[111], se verifica que dicha certificación corresponde a la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, que conforme al Clasificador de Gastos, es para el gasto exclusivamente para la contratación de personal, cuando conforme a la Ley de Presupuesto Público existía la prohibición del ingreso de personal en el sector público.

Su actuar, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del numeral del Manual de Organización y Funciones (MOF) del PECH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 853-2006-GR-LL-PRE de 20 de julio de 2006[112], correspondiente a la Oficina de Planificación y Presupuesto, por lo que le correspondía: " Realizar acciones de formulación, programación, ejecución, control y evaluación presupuestaria, de acuerdo a la normativa vigente", asimismo prevista en el literal a) del numeral 013 de dicho Manual; por lo que correspondía: "Planificar, organizar, dirigir, controlar las actividades de la Oficina y del Personal a su cargo".

Los hechos imputados a la Señora Celinda Escobedo Díaz, datan del año 2015, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018 – enero 2019); por lo tanto, los hechos imputados a la Señor Celina Escobedo Díaz, han prescrito.

JUAN CARLOS BAILÓN GONZALEZ; en su condición de apoyo en la Oficina de Planificación y Presupuesto, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 190 y adenda al mismo[113], (periodo de 06 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016).

El apoyo de la Oficina de Planificación emitió certificaciones presupuestales a través de diversos proveídos, en la especifica de gasto 2.6.8.1.4 1, correspondiente al gasto de personal para la contratación de personal para la Unidad Técnica Funcional, efectuados bajo la modalidad laboral 728, a pesar de no resultaba procedente la realización de la contratación de personal bajo dicha modalidad, toda vez que, existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público, no obstante, emitió disposiciones a través de los siguientes documentos:

Para la contratación de un topógrafo (contratación directa), emitió el proveído de 01 de diciembre de 2015 contenido en el Informe N° 333-2015-GRLL-GOB/PECH-06.3.LEAR de 25 de noviembre de 2015[114], ampliando la certificación presupuestal N° 012 en la meta 18 fuente de financiamiento RO; que corresponde a la especifica 2.6.8.1.4 1, 1ue conforme a Clasificador de Gastos 2015[115], es para gasto exclusivamente para la contratación de personal, cuando conforme a la Ley de Presupuesto Público existía la prohibición del ingreso de personal en el sector público existía la prohibición del ingreso de personal en el sector público.

Para la ejecución del Concurso Público de Méritos N° 007-2015-GRLL-PRE/PECH, emitió el proveído de 11 de noviembre de 2015 contenido en el Oficio N° 460-2015-GRLL-PRE/PECH-01-

---

[109] Se ubica en el Apéndice 77 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[110] Se ubica en el Apéndice 43 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[111] Se ubica en el Apéndice 35 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[112] Se ubica en el Apéndice 24 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[113] Se ubica en el Apéndice 78 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[114] Se ubica en el Apéndice 45 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[115] Se ubica en el Apéndice 36 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

UTF de 03 de noviembre de 2015[116], otorgando la certificación presupuestal N° 184, pese a que existía la prohibición expresa del ingreso de personal en el sector público establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Su actuar, incumplió lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios N° 190, que establecía "Colaborar con la formulación, programación y ejecución presupuestaria de la Institución. Apoyar al desarrollo presupuestal por oficina de los bienes y servicios".

Los hechos imputados al Señor Juan Carlos Bailón González, datan del año 2015, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018.

Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018); por lo tanto, los hechos imputados al Señor Juan Carlos Bailón González, han prescrito.

WILLMAN LUIGUI MOYA ÁVALOS; en su condición de miembro de la Comisión de Selección para la contratación de personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, designado para contratación de personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, reestructurada mediante Resolución Gerencial N° 124-2015-GRLL_PRE/PECH de 14 de mayo de 2015[117], concluido Resolución Gerencial N° 311-2015-GRLL-GOB/PECH de 01 de octubre de 2015[118], (periodo de 14 de mayo al 01 de octubre del 2015).

El miembro de la Comisión de Selección calificó como aptos a los postulantes Collas Barreda Herminio Augusto, Centurión Ambrocio Jesica Noemi y Pablo Plaza Robert Eduardo, a pesar que no cumplieron con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el acápite II del perfil de puesto establecidas en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH aprobadas con Resolución Gerencial N°287-2015-GRLL-GOB/PECH de 14 de setiembre de 2015[119], referente a las plazas de Especialista de Obras Civiles, Especialista en Estudios y Acciones Arqueológicas y de Chofer que fueron remitidos por la unidad de personal mediante oficio N° 131-2017-GRLL-GOB/PECH-06.3 de 18 de agosto de 2017[120]

Su actuar, en calidad de integrante del Comité de Selección incumplió con lo establecido en el acápite II del perfil de puesto de las Bases del Concurso Público de Méritos N° 005-2015-GRLL-PRE/PECH aprobadas con Resolución Gerencial N° 287-2015-GRLL-GOB/PECH de 14 de setiembre de 2015, complementada con la Resolución Gerencial N° 301-2015-GRLL-GOB/PECH de 21 de setiembre de 2015.

Los hechos imputados al Señor William Luigui Moya Avalos, datan del año 2015, y teniendo en cuenta el numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta, puesto que, esto habría prescrito en el año 2018.
Es recién, con fecha 16.09.2019 (2da comunicación), que La Entidad asume competencia para evaluar los hechos señalados el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608, muchos después de haber prescrito la acción administrativa del presente caso (año 2018); por lo tanto, los hechos imputados al Señor William Luigui Moya Avalos, han prescrito.

II. **Se realizaron cuarenta y uno (41) contrataciones directas de servicios para la UTF con una sola cotización, inobservando lo dispuesto en los lineamientos de las compras directas de la entidad, limitando la obtención de mejores condiciones de precio y calidad de la prestación del servicio, afectando los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, eficiencia transparencia con la que debe actuar un servidor o funcionario público:**

---

[116] Se ubica en el Apéndice 54 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[117] Se ubica en el Apéndice 50 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[118] Se ubica en el Apéndice 50 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[119] Se ubica en el Apéndice 11 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608
[120] Se ubica en el Apéndice 46 del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608

En atención a la recomendación N° 6 del Informe de Auditoría N° 08-2017-2-0608, ésta Secretaría Técnica PAD emitió el Informe N° 064-2018-GRLL-GOB/PECH-01-STPAD de fecha 21.12.2018.

Finalmente, concluye que, de la revisión del contenido del Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608 emitido por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, se identificó las observaciones y los servidores señalados en el presente informe, y teniendo en cuenta que los hechos y/o conductas datan de los años 2015-enero y febrero 2016, la acción administrativa habría prescrito en los años 2018- enero y febrero 2019, conforme a al numeral 59 de la Resolución de Sala Plena N°002-2020-SERVIR/TSC, concordante con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por haber transcurrido tres (03) años de la comisión de hechos expuestos.

Que, mediante Informe Legal N° 014-2021-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB, de fecha 07.04.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala lo siguiente:

1. Que, del análisis y revisión de los actuados administrativos contenidos en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 4536791, se verifica que efectivamente ha operado la prescripción para accionar administrativamente contra los respectivos servidores presuntamente involucrados de los hechos y/o conductas advertidas en el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608 "Auditoria de Cumplimiento a la Contratación de Personal de la Unidad Técnica Funcional –YTF", toda vez que los hechos corresponden al periodo 2015-2016.

2. Ahora, de los actuados administrativos también se verifica que con fecha 16.09.2019 el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a través del Oficio N° 336-2019-GRLL-GOB/PECH-02, de la Jefa del Órgano de Control Institucional, es que toma conocimiento de la Resolución N° 003-2019-CG/INSLAM de fecha 10.09.2019, a través de la cual la Contraloría General de la República – Órgano Instructor de Lambayeque, declara la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento sancionador por el supuesto de desaparición de la norma legal que estableció la infracción, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, respecto de los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0608; es decir cuando ya había operado la prescripción arriba anotada.

3. Si bien, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE establece:
   "10. LA PRESCRIPCIÓN
   De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
   Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa." (negrilla es nuestro).

4. Al respecto, la suscrita considera que, al expedirse el acto administrativo de su propósito, no corresponde a la Gerencia del PECH disponer el deslinde de responsabilidad administrativa, ya que la inacción administrativa no se ha debido a causas imputables a servidores ni empleados públicos de la entidad sino a personal exógeno dependiente de la Contraloría General de la República.

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3 de su artículo 97°5, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte; competencia que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 1. Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones del PECH, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°2323-2016-GRLL-GOB, recae en el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas faltas advertidas en el Informe de Auditoria N° 008-2017-2-0608 "Auditoria de Cumplimiento a la Contratación de Personal de la Unidad Técnica Funcional – UTF", periodo 02 de enero de 2015 al 30 de Junio 2017, contenido en el Expediente Administrativo PAD N°4536791 y ARCHIVAR el expediente administrativo.

SEGUNDO. – Hacer de conocimiento la presente Resolución Gerencial a los interesados, a la Secretaría Técnica PAD; al Área de Personal, a la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCON, Ph.D.
GERENTE

SISGEDO Doc. Nº 6138525
Exp. Nº 4536791